

No. 053-CM-GADMCH

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHORDELEG Y REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador, en tanto la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en coordinación con los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Transporte y Obras Públicas (MTO), emitió el "Protocolo de limpieza y desinfección de las unidades de transporte", con el objeto de determinar cómo se debe realizar un adecuado proceso de desinfección de las distintas unidades de transporte, tanto público como de carga, para cumplir con los protocolos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad

extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Con los antecedentes contenidos en la presente exposición de motivos, se remite para consideración y aprobación del Concejo Municipal la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHORDELEG Y REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y

DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde “(...) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...)”;
- QUE,** el artículo 140 *Ibidem*, determina “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus

territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 42, número 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que, dicho cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales, para el ejercicio de la potestad sancionadora;

QUE, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de dicho Código;

QUE, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de procedimientos legalmente previstos;

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece “Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.”;

- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- QUE,** la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), en coordinación con los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Transporte y Obras Públicas (MTO), emitió el “Protocolo de limpieza y desinfección de las unidades de transporte”,
- QUE,** mediante Resolución Nro. 028-A-GADMCH-2020 de fecha 26 de marzo del 2020 el SR. Deifilio Arévalo, Alcalde del GAD Municipal de Chordeleg resolvió declarar en situación de emergencia grave al cantón Chordeleg;
- QUE,** mediante Resolución de fecha 07 de abril del 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación...”*



QUE, mediante Resolución de fecha 10 de abril del 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinó los protocolos e instrumentos para realizar la desinfección de superficies.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CHORDELEG Y REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL CANTÓN

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJECIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es emitir directrices y sanciones para procurar combatir el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, en el cantón.

Art. 2.- Jurisdicción.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chordeleg.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, a través de la Unidad de Control y Seguridad, controlará la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Sujeción.- Quedan sometidos a esta Ordenanza los habitantes del cantón Chordeleg, residentes o transeúntes así como todas las instituciones públicas o privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial.

TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPÍTULO I USO DE MASCARILLAS Y RESTRICCIONES

Art. 5.- Obligación.- Se establece el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas para todos los habitantes del cantón Chordeleg que circulen en los espacios públicos del cantón. Es obligación de cada persona llevar de forma correcta la mascarilla en su rostro, la misma que deberá cubrir su nariz y boca.

La medida de uso obligatorio de mascarillas aplica a todos las personas que por necesidad deban salir de su residencia o lugares de pernoctación; esto no constituye bajo ninguna circunstancia la libertad de circulación.

Toda persona que circule por necesidad en los espacios públicos del cantón Chordeleg, deberá portar su documento de identificación; en caso de no portar dicho documento será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 6.- Restricciones.- Se restringe el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, para evitar su desabastecimiento en hospitales y centros de salud.

Se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados con COVID-19, las mismas que deberán guardar el aislamiento obligatorio, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

CAPITULO II REGULACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS

Art. 7.- Filas para adquisición de productos.- La provisión de toda clase de productos se realizará de manera ordenada formando para ello filas, en donde se conservará una distancia no menor a un metro y medio (1.50m) entre cada persona.

Los propietarios o arrendatarios de locales de comercios particulares serán los responsables de verificar que esta medida se cumpla.

En los espacios públicos de comercialización de productos de mayor afluencia de personas, será el GAD Municipal de Chordeleg a través de su unidad competente quien dispondrá la implementación de la señalización adecuada para garantizar la separación mínima entre personas. En las parroquias rurales la coordinación se realizará con los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

CAPITULO III LOCALES DE VENTA DE PRODUCTOS

Art. 8.- Uso de mascarillas y guantes de protección en locales de venta de productos.- De manera obligatoria, las personas que atienden en locales de venta de cualquier tipo de productos deberán usar mascarillas y guantes de bioseguridad.

Se prohíbe el ingreso de usuarios a locales de venta de cualquier tipo de productos sin mascarillas.

Los comercios podrán negar el ingreso a sus instalaciones de quienes no utilicen las mascarillas de bioseguridad.

Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de estos locales garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 9.- Uso de alcohol antiséptico o alcohol en gel.- Los locales de venta de cualquier tipo de productos deberán contar con alcohol antiséptico o alcohol en gel, mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida del establecimiento.

Es responsabilidad de los propietarios o arrendatarios de los locales comerciales garantizar la provisión de este insumo en sus establecimientos.

Art. 10.- Clausura de locales comerciales o centros de abasto.- Si se llegare a constatar que los locales de venta de cualquier tipo de productos, incumplen lo determinado en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, como medida provisional de protección se procederá a la clausura de estos comercios hasta que se subsane el incumplimiento, ello sin perjuicio de la sanción determinada en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Art. 11.- Obligaciones.- Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Se prohíbe el ingreso a las unidades de transporte de aquellos pasajeros que no cuenten con este insumo.

Los conductores de las unidades de transporte público y comercial deberán proveer a los usuarios del servicio de alcohol antiséptico o alcohol en gel.

El GAD Municipal de Chordeleg implementará los controles respectivos para verificar el cumplimiento de estas medidas para lo cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública.

Art. 12.- Desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán estar desinfectadas. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección de las unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

La desinfección de las unidades de transporte público y comercial será responsabilidad de los representantes de las empresas o cooperativas de transporte que operen en el cantón Chordeleg, observando los protocolos e instrumentos determinados por la autoridad competente.

El GAD Municipal de Chordeleg implementará los controles respectivos para verificar el cumplimiento de estas medidas para lo cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública.

TITULO III

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 5 y 7 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves el incumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves el incumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 16.- Sanciones.- Serán sujetos infractores quienes incurran en las prohibiciones o en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta ordenanza.

Las infracciones señaladas en este capítulo, serán sancionadas de la siguiente manera

1. Infracciones leves: Con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.
2. Infracciones graves: Con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.
3. Infracciones muy graves: Con una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado de los trabajadores en general.

Art. 17.- Medidas sustitutivas.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior podrán ser sustituidas por servicio comunitario de 25, 100 o 200 horas respectivamente dependiendo de la infracción administrativa cometida, ello previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social y Económico que determinará las condiciones socioeconómicas del infractor.

El servicio comunitario se desarrollará bajo la supervisión constante de una comisión en la que necesariamente deberá constar un agente de control municipal, la comisión certificará que se ha cumplido con la sanción administrativa.

Art. 18.- Adolescentes infractores.- Cuando una infracción sea cometida por un adolescente la sanción será la de servicio comunitario.

Art. 19.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza se aplicará un incremento de la multa de 5 puntos porcentuales acumulables por cada vez que se incurra en la infracción, en igual porcentaje se incrementará el número de horas de servicio comunitario que de igual forma serán acumulables por cada vez que se incurra en la infracción.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 20.- Control.- Corresponde a los Agentes de Control Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, pudiendo requerir el apoyo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas de ser necesario.

Art. 21.- Procedimiento Sancionatorio.- Para el procedimiento administrativo sancionatorio se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que Reglamenta las Funciones y el Procedimiento Administrativo del Régimen Sancionador del GAD Municipal de Chordeleg.

Art. 22.- Acción popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Unidad de Control y Seguridad del GAD Municipal de Chordeleg.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- Los subprocesos de comunicación social y sistemas informáticos serán los responsables de la socialización y difusión de la presente Ordenanza, en los medios sociales existentes, así como en la página WEB Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los quince días del mes de abril de dos mil veinte.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 13 de abril y 15 de abril de 2020, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 16 de abril de 2020, a las 08h30.

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas para circular en los espacios públicos del cantón Chordeleg y regula las medidas Administrativas y de Bioseguridad Sanitarias para reducir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid-19 en el Cantón, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 13 de abril y 15 de abril de 2020.



Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas para circular en los espacios públicos del cantón Chordeleg y regula las medidas Administrativas y de Bioseguridad Sanitarias para reducir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid-19 en el Cantón. Chordeleg, 16 de abril de 2020, a las 10h00.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas para circular en los espacios públicos del cantón Chordeleg y regula las medidas Administrativas y de Bioseguridad Sanitarias para reducir el riesgo de contagio del Coronavirus Covid-19 en el Cantón. Chordeleg, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 16 de abril de 2020, a las 10h00.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas cero minutos del día jueves dieciséis de abril de dos mil veinte, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)